



Cerro Sombrero, 09 de agosto de 2023.-

#### DECRETO ALCALDICIO NUM. 549 / (Sección "B")

#### **VISTOS:**

- 1) Lo solicitado por la Sostenedora de Educación, doña Claudia Sabando Muñoz, para autorizar trato directo para la recarga de bidones de agua purificada para los establecimientos educacionales.
- La Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 3) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 4) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 5) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 6) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 7) El Decreto Nº250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley Nº 19.886
- 8) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 9) La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
- 10) El Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la comuna de Primavera.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la II. Municipalidad de Primavera, a través del departamento de Educación, requiere gestionar la recarga de bidones de agua purificada para los establecimientos educacionales.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- **3)** Que, el producto no se encuentra en el catálogo de electrónico de convenios marco, disponible en <a href="https://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>.
- **4)** Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 5) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7 letra n), del Reglamento de la Ley N° 19.886, citado, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.
- **6)** Que, la cotización N° 1841 de fecha 08 de agosto de 2023 del proveedor QUIJADA Y QUIJADA ELEMENTO PATAGONIA LIMITADA, RUT Nº 76.007.296-6 por un valor de \$70.193 IVA incluido, cumple satisfactoriamente con lo requerido por la Institución.
- Que, la cotización realizada da cuenta que los precios ofertados se encuentran dentro de los valores de mercado.
- 8) Que el proveedor individualizado en el considerando anterior se encuentra inscrito y hábil en el Registro Nacional de Proveedores, Chile Proveedores.
- 9) Que, de acuerdo a la consulta de situación tributaria del proveedor, este es considerado por el Servicio de Impuestos Internos como un contribuyente de menor tamaño, por cuanto es factible privilegiar su contratación debido a su especial condición.
- 10) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 11) Que con fecha 09 de agosto de 2023 se confirmó disponibilidad presupuestaria por parte del Director de Administración y Finanzas, que da cuenta de la existencia de fondos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación, a través del Presupuesto Educación Municipal 2023, imputando \$70.193 a la cuenta 215-22-05-002 Agua.

### DECRETO

1°AUTORÍCESE la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 7 letra N) del Reglamento Compras Públicas, por la recarga de bidones de agua para los establecimientos educacionales.







2° APRUÉBENSE los siguientes términos de referencia para la adquisición de "Adquisición agua purificada para establecimientos educacionales", cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

## <u>Términos de Referencia</u> <u>Adquisición de agua purificada para establecimientos educacionales</u>

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requiere la adquisición de:

Descripción	Cantidad
Recarga de bidones de agua bidones 20 Lt	18

# Monto y condiciones:

La II. Municipalidad de Primavera pagará por estos bienes un monto máximo total de hasta \$70.193.-

El pago se efectuará a 30 días desde la recepción conforme por parte del requirente, la cual será realizada por personal de Educación. En caso de facturar electrónicamente, remitir el documento, además de por los canales normales, al correo electrónico institucional <u>oficinapartes@muniprimavera.cl</u>

## Ejecución del contrato/servicio:

Inmediata, previa emisión del acto administrativo que lo aprueba y emisión de OC.

**3° AUTORÍCESE**, la emisión de la orden de compra, por un monto total de \$70.193.- IVA incluido, a nombre de QUIJADA Y QUIJADA ELEMENTO PATAGONIA LIMITADA RUT N°76.007.296-6, por la recarga de bidones de agua purificada para los establecimientos educacionales.

**4° DISPÓNGASE**, el pago de las prestaciones convenidas, previo informe de recepción conforme del bien requerido.

**5° IMPÚTESE**, el gasto total que irrogue la presente adquisición a la cuenta 22-05-002 Agua por un monto de \$70.193, del Presupuesto Educación Municipal 2023.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DAF, Tesorería Municipal, a la Dirección de compra y al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR Secretaria Municipal

CVV/GDM/CSM/csm

